Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO[1] de PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S. contra JOSE RAMIRO CHAPARRO GALINDO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00070-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S.**, identificado con NIT 900.591.007-0, en contra de **JOSE RAMIRO CHAPARRO GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.657.589 y **MARIA ENRIQUETA GALINDO RIAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.225.824, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -pagaré-[3]:

a) OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE $8’643.152.oo, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 170100107.

b) DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENT AY TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE $2’853.291.oo., por concepto de intereses de mora causados y contenidos en el pagaré No. 170100107.

c) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible -1° de febrero de 2020- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

d) CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE $43.216.oo., por concepto de primas de seguros contenidas en el pagaré No. 170100107.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

3.- Notificar[4] a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **MARYLYZ CASTILLO MONTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.419.569 y de tarjeta profesional No. 178.307, quien funge como gerente jurídico de la sociedad demandante.

Notifíquese (2)[5],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 9 de febrero de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[4] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51
[5] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbfa45ce6ddd66049da852d4700ecb816c864b91c1685aa2c061de8779504bb**
Documento generado en 07/02/2022 02:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica